

**Precios de suscripción**  
**EN LA CAPITAL**  
 Por tres meses, pesetas..... 500  
 Los edictos y anuncios oficiales y par-  
 ticulares que sean de pago satisfarán  
 por separado.

**Precios de suscripción**  
**FUERA DE LA CAPITAL**  
 Por tres meses, pesetas..... 625  
 Los edictos y anuncios oficiales y par-  
 ticulares que sean de pago satisfarán  
 por separado.

**Precios de suscripción**  
**FUERA DE LA CAPITAL**  
 Por tres meses, pesetas..... 625  
 Los edictos y anuncios oficiales y par-  
 ticulares que sean de pago satisfarán  
 por separado.

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a las mencionadas periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### PARTE OFICIAL

Presidencia de Consejo de Ministros  
 S. M. el Rey D. Alfonso XIII  
 (a. D. g.) V. S. M. la Reina D. Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### Junta provincial de Subsistencias

El Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, Minas y Montes, telegráficamente me dice lo que sigue:  
 "Siendo preciso conocer en todo momento la situación de existencias de trigo y harina en el territorio nacional, y no cumpliéndose con la conveniente periodicidad por las Juntas de Subsistencias el servicio de remisión de los resúmenes de movimiento de altas y bajas de ambas especies, recuérdole que Real orden este Ministerio de 7 Septiembre último en nada afecta a la obligación de los agricultores y a fabricantes de presentar los primeros declaraciones juradas de existencias a las Alcaldías, y de los segundos a pasar el parte de existencias en fábrica trigo entrado en ellas y harina

con el resumen de todas las que se les presenten en quintales métricos; debo advertir al propio tiempo a los señores Alcaldes, que serán los directos responsables del cumplimiento de este servicio si por no haber interesado en la forma que se les indica alguno de los tenedores de trigo no presentaran las mencionadas relaciones y si alguno de dichos tenedores se negase a dar las relaciones a pesar de la notificación que a este efecto se les haga, de acuerdo con la Junta local y con asistencia de la misma, se personará en el domicilio del que se hubiera negado, verificando el aforo, levantando la correspondiente acta, que enviara a esta Presidencia a la vez que las relaciones y resúmenes antes mencionados no negándose en ningún caso ni por ningún concepto a recibir las declaraciones que se les presenten, entregando a los interesados que así lo exijan, el correspondiente recibo.  
 Del celo de los señores Alcaldes espero el cumplimiento de cuanto en la presente circular se les ordena; pues de lo contrario, les impondré la multa de 500 pesetas y con la

venta, debiendo con tales relaciones formularse por las Juntas provinciales o Similares y especiales de Subsistencias el resumen quincenal de movimiento de trigo y harina en sus respectivos territorios que habrán de enviarse a esta Dirección general los días 10 y 15 de cada mes, y esperando de su celo la mayor regularidad en tal servicio.  
 En consecuencia de lo dispuesto en el preinserto telegrama y con el fin de que esta Junta provincial de Subsistencias pueda cumplir cuanto en el mismo se ordena, dicha Junta de mi Presidencia, en la sesión celebrada en el día de hoy, acordó por unanimidad ordenar a los señores Alcaldes de esta provincia que sin excusa ni pretexto alguno verifiquen el día 20 del actual precisamente un aforo exacto de las existencias de trigo en sus respectivos términos municipales, a cuyo fin requerirán en forma o sea con notificación personal, a todos y cada uno de los tenedores de dicho artículo para que les presenten las correspondientes relaciones juradas, uno de cuyos ejemplares remitirán a este Gobierno antes del día primero de Marzo próximo

que desde luego quedan conminados, debiendo advertirlos que no bastará para eludir la responsabilidad, el que manifiesten haberlo cumplido, si no lo acreditan debidamente con el recibo de certificado en la oficina de Correos correspondiente.  
 Segovia, 18 de Febrero de 1921.  
 El Gobernador Presidente,  
 EMILIO LLASERA

**INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA**  
 Don Ceferino de Alarcón y Martínez, Tenedor de libros de esta Intervención de Hacienda.  
 Certifico: Que examinado el libro auxiliar de cuentas corrientes que se lleva en esta Oficina por el impuesto de minas y año actual; aparecen en descubierto las siguientes:  
 De D. Domingo Hernández tres, dos de fierro y una de cobre, denominadas 'Valentín, Isabella y Felipa' sitas en los términos municipales de Hontoria y Otero de Herreros, y de D. Tomás Angulo, una de grafito titulada 'Margarita Victoria' sita en el término municipal de El Muño.  
 Y para que conste y surta sus efectos en la Administración de Contribuciones, expido la presente visada por el Sr. Interventor y sellada en el de esta Oficina en Segovia a cuatro de Enero de mil novecientos veintiuno.—P. S., Carlos Larios.—V. B.: Ceferino de Alarcón.  
 Señor Delegado:  
 Cumplido por esta Administración lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 23 de Mayo de 1911, sobre tributación minera, tengo el honor de elevar esta relación a V. S. a fin de que sea remitida al Sr. Gobernador civil a los efectos

ordenados en el artículo 24 del mismo.—V. S. acordará.—Segovia, 11 de Enero de 1921.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Preñdes.

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

SECRETARÍA.—NEGOCIADO DE FOMENTO  
MINAS

Providencia.—Segovia a dieciocho de Febrero de mil novecientos veintiuno.

Vista la relación certificada que antecede y de conformidad con lo que disponen los artículos 3.º y 4.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, los 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto fecha 23 de Mayo de 1911 aprobando la edición de la ley de 29 de Diciembre de 1910, sobre tributación minera en la que se incluyen las disposiciones vigentes de la de 28 de Mayo de 1900, y el artículo 24 del Reglamento provisional sobre la tributación minera aprobado por Real decreto de 23 de Mayo de 1911, he acordado declarar francos y registrables los terrenos que comprendan las concesiones mineras tituladas «Valentina» núm. 337 de registro de 35 pertenencias de mineral de hierro sita en el término municipal de Hontoria, «Felipa» núm. 376 de registro de 40 pertenencias mineral cobre sita en el término municipal de Otero de Herreros, «Isabelita» núm. 377 de registro de 40 pertenencias mineral hierro sita en el término municipal de Otero de Herreros, y «Margarita Victoria» núm. 398 de registro de 20 pertenencias mineral grafito sita en el término municipal de El Muyo, caducadas por ministerio de la ley por falta de pago del canon de superficie y a que se contrae la preinserta relación certificada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo mandado, debiendo significar al propio tiempo que la hora de presentación de solicitudes para la concesión de registros mineros en el Negociado correspondiente es de las ocho a las catorce y en cuanto a las declaradas francas y registrables se admitirán nuevas solicitudes según previene el artículo primero del Real decreto de 18 de Abril de 1913, en los dos días siguientes a los ocho que según dispone el artículo 149 del Reglamento vigente de minería de 16 de Junio de 1905 han de transcurrir a este efecto desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; bien entendido que esta notificación a los interesados surtirá los mismo efectos legales que si se les hiciere en persona, por no residir en esta Capital y carecer de representante legal en la misma.

El Gobernador,  
EMILIO LUASERA

**Ministerio de Fomento**

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes

Esta Dirección general ha señalado el día 13 de Marzo próximo y hora de las doce, para celebrar la subasta ante la misma del aprovechamiento de resinas y ejecución de las mejoras durante un quinquenio de la ordenación del monte denominado «El Pinar» de los propios de Aldeanueva del Codonal (Segovia), consistente dicho aprovechamiento en la resinación de once mil ciento cuarenta y siete pinos a vida, y de mil seiscientos cincuenta y dos pinos a muerte, cuya tasación total asciende a la cantidad de ciento diez y ocho mil novecientas ochenta y cuatro pesetas, con veinticinco céntimos, en la que está comprendido el importe del plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 8 inclusive de Marzo próximo; estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia, el pliego de condiciones y la revisión del correspondiente proyecto de ordenación hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de cinco mil novecientas cuarenta y nueve pesetas, con veintin céntimos, a que asciende el cinco por ciento de la tasación asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos y por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso en que dos o más proposiciones resulten iguales, se verificará una nueva licitación entre los proponentes que se hallasen en dicho caso por pujas a la llana durante quince minutos; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid, 14 de Febrero de 1921.—El Director general, José V. Arche.

*Modelo de proposición*

Don N.º... N.º..., vecino de... según cédula personal número... de la clase..., enterado del anuncio publicado en... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de resinas y ejecución de las mejoras durante un quinquenio de la ordenación del monte denominado «El Pinar» de los propios de Aldeanueva del Codonal (Segovia), se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Dirección general ha señalado el día 13 de Marzo próximo y ho-

ra de las once, para celebrar la subasta ante la misma del aprovechamiento de resinas y ejecución de las mejoras durante un quinquenio de la ordenación del monte denominado «Valdelaguna y El Rasero» de los propios de Yanguas de Eresma (Segovia), consistente dicho aprovechamiento en la resinación de seis mil quinientos dieciséis pinos a vida, y de quinientos doce pinos a muerte, cuya tasación total asciende a la cantidad de setenta y tres mil setecientos veinticinco pesetas, con setenta céntimos, en la que está comprendido el importe del plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 8 inclusive de Marzo próximo; estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia, el pliego de condiciones y la revisión del correspondiente proyecto de ordenación hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de tres mil seiscientos ochenta y seis pesetas, con veintiocho céntimos, a que asciende el cinco por ciento de la tasación asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos y por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso en que dos o más proposiciones resulten iguales, se verificará una nueva licitación entre los proponentes, que se hallasen en dicho caso, por pujas a la llana, durante quince minutos; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid, 14 de Febrero de 1921.—El Director general, José Vicente Arche.

*Modelo de proposición*

Don N.º... N.º..., vecino de... según cédula personal número... de la clase..., enterado del anuncio publicado en... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de resinas y ejecución de las mejoras durante un quinquenio de la ordenación del monte denominado «Valdelaguna y El Rasero» de los propios de Yanguas de Eresma (Segovia), se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Alcaldía de El Espinar*

En este Ayuntamiento y a instancia de D. Juan Jesús Mateos Romasanta, se instruye expediente administrativo sobre autorización para reedificar las tapias de la finca rústica de su propiedad, denominada del Cabezueto, limitante con la vía públi-

ca, tomando de ésta 371,64 metros cuadrados y dejando de su finca 32,53 metros cuadrados, para regularizar la finca con la calle del Cabezueto, y la que exista por cima de su prado; y a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que sean procedentes, queda dicho expediente de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar del en que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El Espinar, 18 de Febrero de 1921.—El Alcalde, T. González.

716

*Alcaldía de Torreiglesias*

Ignorándose el paradero del mozo Pedro López Jiménez, alistado en este pueblo para el reemplazo actual, el cual ha sido incluido con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de quintas, se le cita por el presente para que concurre o se haga representar a los actos siguientes:

Al sorteo que será el día 20 del actual a las siete de la mañana.

A la clasificación y declaración de soldados acto que ha de tener lugar el 6 de Marzo.

Si dicho mozo no compareciere a los actos que se le cita, será declarado prófugo según los artículos aplicables que determinan la ley y Reglamento en vigor de quintas.

Torreiglesias, 14 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Martín Jimeno.

**A los señores Alcaldes**

Para poder cumplir órdenes del Excmo. Sr. Director de Agricultura, se hace preciso que dentro del mes actual, los Sres. Alcaldes remitan a esta Cámara oficial Agrícola, relación de los contribuyentes de rústica y pecuaria por más de 25 pesetas.

Al propio tiempo les recomendamos que siendo necesario que en todos los pueblos tenga representación citada Cámara oficial Agrícola, designen los labradores una comisión de contribuyentes, para que concurre a la asamblea que se celebrará en esta Ciudad el día 24 del actual.

Segovia, 19 de Febrero de 1921.—El presidente de la Cámara Agrícola, Telesforo de Castro.

**GUARDIA CIVIL**

**COMANDANCIA DE SEGOVIA  
ANUNCIO**

En cumplimiento a la vigente ley de caza y Real decreto de 15 de Septiembre último, se procederá el día 1.º de Marzo próximo y hora de las once, en la casa cuartel de esta Comandancia, a la venta en pública subasta de varias escopetas, así como a la de la chatarra de algunas armas prohibidas recogidas a infractores a dichas disposiciones.

Segovia, 17 de Febrero de 1921.—El Comandante primer Jefe accidental, José Viejo.